



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Sucesión Rad.: 54-001-41-89-002-2016-0636-00

Causante ANA ISABEL NAVARRO RODRÍGUEZ
Demandante CRUZ ELENA NAVARRO
Demandada RUBY ELENA NEVADO NAVARRO

Este despacho se dispone continuar con el trámite que legalmente corresponda sobre el inventario y avalúo realizado por las partes así como de las objeciones presentadas al mismo por la parte demandada, las cuales fueron interpuestas en la audiencia celebrada el día 6 de diciembre del 2018 al inventario presentado por la togada Claudia Carolina Parra Sánchez, apoderada de la parte demandante la señora CRUZ ELENA NAVARRO, dentro de la sucesión intestada siendo causante la señora **ANA ISABEL NAVARRO RODRIGUEZ (Q.P.D.)**.

En el presente caso, se dará aplicación al inciso 3 del artículo 501 del C.G.P., fijando fecha y hora para continuar las audiencias celebradas los días 6 de diciembre del 2018 y 15 de marzo de 2019 y de esta forma avanzar a la siguiente etapa procesal, de conformidad con el artículo 508 y 509 ibidem.

Así mismo, teniendo en cuenta que la Alcaldía de San José de Cúcuta, dio alcance al requerimiento efectuado de forma oficiosa por este despacho en audiencia anterior referente al valor de las obligaciones e impuestos pendientes a la fecha del predio que constituye el activo, a través de la Secretaria de Valorización y Plusvalía, Secretario Raimon Eder Hernández Vargas, dispone el despacho dar continuidad a este proceso.

Finalmente, teniendo en cuenta la sustitución de poder realizada por la Doctora GALIA BEATRIZ SILVA COLMENARES, quien funge en este proceso como Defensora Pública de la parte demandada RUBY ELENA NEVADO NAVARRO, a la Dra. MIRYAM ZULAY CARRILLO el despacho informa que se reconocerá tal calidad una vez se aporten los documentos que la acreditan como Defensora Pública.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día miércoles (14) de agosto del dos mil diecinueve (2019) a las tres y treinta (03:30 p.m.) de la tarde, para llevar a cabo la AUDIENCIA dispuesta en los artículos 501 y subsiguientes del C.G.P.

La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqcmecuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346

Horario de atención 7:30 am - 12:30pm Y 1:30 pm - 4:30 pm

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estado Fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy 18 de julio de 2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019).
Hipotecario Rad.: 54-001-41-89-003-2016-01504-00

DEMANDANTE: NANCY BELTRAN TRIANA C.C. 60.335.968
DEMANDADO: SERGIO ANTONIO MENDEZ GOMEZ C.C. 13.462.614

Hecho el control de legalidad correspondiente, sin que se vislumbre causal de nulidad que invalide lo actuado, y atendiendo la petición formulada por la parte demandante a través de su apoderado judicial vista a folios que anteceden, el despacho accede a ello y en consecuencia conforme a lo consagrado en el art. 448 del Código General del Proceso, señala la el **día jueves veintiséis (26) de septiembre del dos mil diecinueve (2019) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del INMUEBLE hipotecado según escritura No. 8.501 del 04 de noviembre del 2009, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-96332, ubicado en CALLE 8 # 7-18 Manzana E Lote 3 Urbanización El Nuevo Escobal, y según el certificado catastral nacional expedido por el IGAC, ubicado en la C 8 7 18 MZ E LT 3 UR LA QUINTA, con numero de predial No. 01-11-00-000068-0014-0-00-00-0000 el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado (Fl. 43, 51, 96 CU).

La base de la licitación será la del 70% del avalúo del bien mueble y para que una persona pueda hacer postura admisible, es menester que consigne previamente a órdenes de este Juzgado, el 40% del mismo en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad.

La licitación empezará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora. Para efectos de lo anterior, **por parte del interesado elabórese** el correspondiente aviso de remate conforme al Art. 450 del C.G.P., aviso que se publicara el día DOMINGO en un Diario de amplia circulación de la ciudad y en una Radiodifusora local con una **antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate**, surtido el anterior tramite, deberá allegarse diligenciado junto con un certificado de libertad y tradición del bien inmueble debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Hágasele saber al rematante que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 452 ibidem, deberá presentar su oferta para adquirir el bien subastado en sobre cerrado una vez se haya dado apertura a la licitación, el cual debe contener además de esta, el depósito judicial previsto en el artículo 451 de la norma precitada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 18 de julio de 2019, a las 7.30 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2017-00023-00

Demandante: CREDIPROGRESO NIT. 900.272.104-9
Demandada: GABRIELA PENA CACERES C.C. 63.393.422

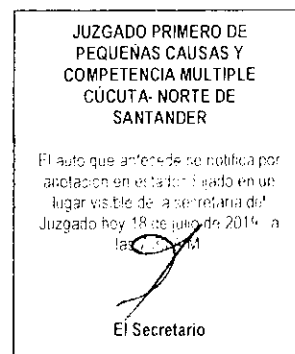
En atención del escrito que antecede, a través del cual la apoderada del demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso, es menester indicarle a la interesada que no figuran en la cuenta judicial de este despacho, títulos constituidos a favor de esta causa, en consecuencia no se accederá a lo deprecado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH



Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2017-00784-00

Demandante: BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6
Demandado: HAROLD WILSON SERRANO FLOREZ C.C. 88.222.127

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede, mediante el cual la apoderada judicial del demandante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **HAROLD WILSON SERRANO FLOREZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena LEVANTAR la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y corriente a nombre del demandado **HAROLD WILSON SERRANO FLOREZ C.C. 88.222.127**, por lo anterior se ordena oficiar a las entidades financieras, a fin de que dejen sin efecto el oficio 1174/19 de fecha 05 de julio de 2019.

LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención del rodante de PLACA HRP-657, de Propiedad del demandado **HAROLD WILSON SERRANO FLOREZ C.C. 88.222.127**, comunicada a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario mediante oficio No. 1175/19 de fecha 05 de julio de 2019.

Levantar la medida cautelar de embargo y retención del salario devengado por el **HAROLD WILSON SERRANO FLOREZ C.C. 88.222.127**, como miembro activo de la Policía Nacional, por lo anterior se ordena oficiar al pagador de la Institución, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 1173/19 de fecha 05 de julio de 2019.

LOS OFICIOS serán copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.).

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 18 de julio de 2019, a las 7:30 A.M. SECRETARIO
--

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019).

MIXTO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01155-00

DEMANDANTE:

CHEVYPLAN S.A. NIT. 830.001.133-7

DEMANDADO:

YURGEN EYVIND QUINTERO RODRIGUEZ C.C. 1.090.424.119

MARIA ELSA RODRIGUEZ ANGEL C.C. 60.312.287

Hecho el control de legalidad correspondiente, sin que se vislumbre causal de nulidad que invalide lo actuado, y atendiendo la petición formulada por la parte demandante a través de su apoderado judicial vista a folios que anteceden, el despacho accede a ello y en consecuencia conforme a lo consagrado en el art. 448 del Código General del Proceso, señala la el **día lunes (30) de septiembre del dos mil diecinueve (2019) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del VEHICULO automotor, placa DMM641- No. motor B10S1160620110, No. serie. 9GAMM6101HB013678, chasis No. 9GAMM6101HB013678, marca CHEVROLET, línea SPARK, año del modelo 2017, tipo de combustible gasolina, carrocería HATCH BACK, cilindrada 995, servicio Particular, color blanco galaxia, capacidad 5 pasajeros, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado (Fl. 44 C1, 66 C1, 77 C1).

La base de la licitación será la del 70% del avalúo del bien mueble y para que una persona pueda hacer postura admisible, es menester que consigne previamente a órdenes de este Juzgado, el 40% del mismo en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad.

La licitación empezara a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora. Para efectos de lo anterior, **por parte del interesado elabórese** el correspondiente aviso de remate conforme al Art. 450 del C.G.P., aviso que se publicara el día DOMINGO en un Diario de amplia circulación de la ciudad y en una Radiodifusora local con una **antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate**, surtido el anterior tramite, deberá allegarse diligenciado junto con un certificado de Información y/o tradición del Vehículo debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Hágasele saber al rematante que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 452 ibídem, deberá presentar su oferta para adquirir el bien subastado en sobre cerrado una vez se haya dado apertura a la licitación, el cual debe contener además de esta, el depósito judicial previsto en el artículo 451 de la norma precitada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO	PRIMERO	DE
PEQUEÑAS	CAUSAS	Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE		
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER		
El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 18 de julio de 2019, a las 7.30 A.M.		
El Secretario		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00024-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.852-8
Demandado: WILLINTONG VARGAS CASADIEGO C.C. 88.220.593

Vista la solicitud que antecede, mediante la cual el apoderado judicial del demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales y por ser procedente se ordena la entrega de los Títulos consignados a favor del presente proceso a nombre del demandado **WILLINTONG VARGAS CASADIEGO C.C. 88.220.593** relacionados así:

DEPOSITO	VALOR
451010000777122	\$ 235.500,00
451010000779702	\$ 530.287,00
TOTAL	\$765.787,00

Lo anterior teniendo en cuenta que no excede el valor total de esta obligación, y que se encuentra acorde a lo estipulado en el Art. 447 del C.G.P.

Los depósitos judiciales serán girados a nombre del demandante **FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.852-8**, sin embargo las comunicaciones de pago podrán ser entregadas al apoderado de la demandante, Doctor PEDRO JOSE CARDENAS TORRES identificado con c.c. 13.474.945 y T.P. 101.526 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez.

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y CDMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy
18 de julio de 2019

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2018-00027-00

DEMANDANTE: EDILSA CLOTILDE GARCIA MADARIAGA C.C. 37.367.291
DEMANDADOS: RAQUEL DIAZ PACHECO C.C. 37.276.489
YESIKA ZULAY DIAZ PACHECO C.C. 37.392.528

Vista la solicitud que antecede, mediante la cual el apoderado judicial de la ejecutante solicita la entrega de los depósitos judiciales y por ser procedente se ordena la entrega de los Títulos consignados a favor del presente proceso, a nombre de la demandada **RAQUEL DIAZ PACHECO C.C. 37.276.489**, relacionados así:

TITULO	VALOR
451010000748206	\$ 172.552,00
451010000753099	\$ 172.552,00
451010000756982	\$ 172.552,00
451010000760582	\$ 172.552,00
TOTAL	\$ 690.208,00

Lo anterior teniendo en cuenta que no excede el valor total de esta obligación, y que se encuentra acorde a lo estipulado en el Art. 447 del C.G.P.

Los depósitos judiciales serán girados a nombre de demandante, **EDILSA CLOTILDE GARCIA MADARIAGA C.C. 37.367.291**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy 18 de
julio de 2019. a las 7.30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019).
Hipotecario Rad.: 54-001-41-89-000-2018-00284-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
DEMANDADO: ZULMA MAGALY CALDERON REYES C.C 60347275

Hecho el control de legalidad correspondiente, sin que se vislumbre causal de nulidad que invalide lo actuado, y atendiendo la petición formulada por la parte demandante a través de su apoderada judicial vista a folios que anteceden, el despacho accede a ello y en consecuencia conforme a lo consagrado en el art. 448 del Código General del Proceso, señala el día **martes veinticuatro (24) de septiembre del dos mil diecinueve (2019) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del INMUEBLE hipotecado según escritura No. 1140 del 24 de mayo de 2012, ubicado en la calle 0 No.11ª-04, de la Urbanización Torcoroma II Etapa de esta ciudad, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-130457, y número predial No. 01-11-00-00-0253-0001-0-00-00-0000 el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado (Fl. 41, 55, 82 CU).

La base de la licitación será la del 70% del avalúo del bien mueble y para que una persona pueda hacer postura admisible, es menester que consigne previamente a órdenes de este Juzgado, el 40% del mismo en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad.

La licitación empezará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora. Para efectos de lo anterior, **por parte del interesado elabórese** el correspondiente aviso de remate conforme al Art. 450 del C.G.P., aviso que se publicara el día DOMINGO en un Diario de amplia circulación de la ciudad y en una Radiodifusora local con una **antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate**, surtido el anterior trámite, deberá allegarse diligenciado junto con un certificado de libertad y tradición del bien inmueble debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Hágasele saber al rematante que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 452 ibidem, deberá presentar su oferta para adquirir el bien subastado en sobre cerrado una vez se haya dado apertura a la licitación, el cual debe contener además de esta, el depósito judicial previsto en el artículo 451 de la norma precitada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 de julio de 2019, a las 7.30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019).
Hipotecario Rad.: 54-001-41-89-000-2018-00517-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
DEMANDADO: ALEXANDER MUNAR BARRIOS C.C 88204919

Hecho el control de legalidad correspondiente, sin que se vislumbre causal de nulidad que invalide lo actuado, y atendiendo la petición formulada por la parte demandante a través de su apoderado judicial vista a folios que anteceden, el despacho accede a ello y en consecuencia conforme a lo consagrado en el art. 448 del Código General del Proceso, señala el **día jueves diecinueve (19) de septiembre del dos mil diecinueve (2019) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del INMUEBLE hipotecado según escritura No. 8932 del 31 de diciembre de 2012, ubicado en la calle 29 No.12-45 del Barrio Bellavista de esta ciudad, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-75672, y número predial No. 01-01-00-00-0197-0009-0-00-00-0000 el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado (Fl. 49, 76, 86 CU).

La base de la licitación será la del 70% del avalúo del bien mueble y para que una persona pueda hacer postura admisible, es menester que consigne previamente a órdenes de este Juzgado, el 40% del mismo en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad.

La licitación empezará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora. Para efectos de lo anterior, **por parte del interesado elabórese** el correspondiente aviso de remate conforme al Art. 450 del C.G.P., aviso que se publicara el día DOMINGO en un Diario de amplia circulación de la ciudad y en una Radiodifusora local con una **antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate**, surtido el anterior tramite, deberá allegarse diligenciado junto con un certificado de libertad y tradición del bien inmueble debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Hágasele saber al rematante que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 452 ibídem, deberá presentar su oferta para adquirir el bien subastado en sobre cerrado una vez se haya dado apertura a la licitación, el cual debe contener además de esta, el depósito judicial previsto en el artículo 451 de la norma precitada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 de julio de 2019, a las 7.30 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019).
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2018-00879-00

DEMANDANTE: MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ C.C. 41.400.272
DEMANDADO: HEVERT HUMBERTO OLIVEROS SIERRA C.C. 1.093.767.233

Vista la solicitud que antecede, mediante la cual la apoderada judicial de la ejecutante solicita la entrega de los depósitos judiciales y por ser procedente se ordena la entrega de los Títulos consignados a favor del presente proceso, a nombre del demandado **HEVERT HUMBERTO OLIVEROS SIERRA C.C. 1.093.767.233**, relacionados así:

TITULO	VALOR
451010000792657	\$ 197.052,84
451010000796083	\$ 196.369,42
451010000799743	\$ 197.052,84
451010000803664	\$ 197.052,84
TOTAL	\$ 787.527,94

Lo anterior teniendo en cuenta que no excede el valor total de esta obligación, y que se encuentra acorde a lo estipulado en el Art. 447 del C.G.P.

Los depósitos judiciales serán girados a nombre de la apoderada de la demandante, Doctora CARMEN YANETH HERRAN SARMIENTO identificada con c.c. 1.090.375.947 y T.P. 290.274 del C.S.J., como quiera que se encuentra facultada para recibir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy 18 de
julio de 2019. a las 7:10 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00942-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
Demandada: LUZ ERIT PABA SOLANO C.C. 37.237.931

En vista del memorial que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita la entrega de los Depósitos Judiciales que se encuentren a la orden del presente proceso, el Despacho encuentra que no es posible acceder a lo requerido, toda vez que en la presente actuación no existe Orden de Seguir Adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estado fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 18 de julio de 2019 a
las 12:00 M

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00116-00

DEMANDANTE: FRANCELINA RAMIREZ MENDOZA C.C. 60.361.933
DEMANDADA: LINA MARCELA MENDOZA MANTILLA C.C. 60.395.241

Se observa al despacho la contestación de la demanda presentada por la demandada de donde se infiere según el escrito (Fl. 15) que se opone a las pretensiones de la demanda.

Por lo tanto, en atención de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, tal como lo preceptúa el Art. 228 de la Constitución Política de Colombia, del escrito mencionado anteriormente, así como de las excepciones de mérito que de allí puedan surgir, se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto, adjunte y solicite las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados, fijado en un
lugar visible de la Secretaría del
Juzgado hoy 18 de julio de 2019, a
las 7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00116-00

DEMANDANTE: FRANCELINA RAMIREZ MENDOZA C.C. 60.361.933
DEMANDADA: LINA MARCELA MENDOZA MANTILLA C.C. 60.395.241

Inscrita como se encuentra la demanda en el historial de la Motocicleta de PLACA: BAC92C, MARCA: KYMCO, MODELO: 2010, de propiedad de la demandada **LINA MARCELA MENDOZA MANTILLA C.C. 60.395.241**; se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL a efectos de que realicen la retención e inmovilización del rodante, y lo pongan a disposición del juzgado de manera inmediata. Oficiese por secretaría.

De otra parte, se observan en el expediente memoriales en los cuales el extremo activo solicita se Requiera al pagador de la demandada, toda vez que el empleador no ha obedecido la orden impartida por esta unidad judicial, referente a la retención de los salarios devengados por la convocada al juicio.

Pese a lo anterior, revisada la cuenta del Banco Agrario asignada a este Despacho, se evidencia que desde el 30 de abril de 2019 existen títulos judiciales creados a favor del presente proceso y a nombre de la demandada LINA MARCELA MENDOZA MANTILLA C.C. 60.395.241, es decir, el pagador ha dado cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado mediante auto de fecha 27 de febrero de 2019, razón por la cual no se accederá a lo deprecado por el apoderado de la demandante.

Es menester poner en conocimiento de las partes, que en atención a la determinación del Banco Agrario de Colombia de fecha 23 de abril del año en curso, respecto a la desmaterialización de los listados diarios de depósitos judiciales, y en aras de contribuir con el cuidado de los recursos de la Rama Judicial, este Juzgado dispuso facilitar a los interesados la consulta de los depósitos judiciales existente, para tal fin en la Ventanilla del Despacho se realizan las solicitudes verbales por las partes, informando el número del documento de la persona a consultar y a través del Secretario se expide la relación de títulos constituidos, procedimiento que lleva varios meses realizándose y que es de pleno conocimiento de los usuarios que concurren al Despacho.

Respecto al escrito de fecha 2 de julio de 2019 rubricado por la demandante, conviene decir que este Despacho es garante de los derechos y principios que le asisten a las partes, en tal sentido de forma diligente da trámite a todos los procesos que se adelantan en esta Unidad Judicial, guardando la cronología en que se recepcionan los memoriales y resolviendo previamente aquellos que por su condición lo ameritan.

Igualmente, resulta prudente indicarle a la demandante que entre las múltiples funciones asignadas a la sustanciadora de este Despacho, se enlista la de proyectar los autos pertinentes para el acatamiento de las cautelas decretadas, no obstante, todos los servidores que integramos esta Unidad Judicial actuamos con absoluto respeto ante todos los usuarios que asistente al Juzgado, sin dilatar de ninguna manera, y menos de forma caprichosa, los deberes que establece la ley procesal vigente.

Finalmente, ante el cuestionamiento referente a quién respondería en la eventualidad que la medida cautelar no se pudiera realizar, debe precisarse que son varios los escenarios que surgen ante ese interrogante, pues podrían ser diferentes las razones por las que no se materializarían, sin embargo,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

de tratarse de un simple desobedecimiento del empleador de acatar la orden emanada, el Código General del Proceso es claro al reglar que será el pagador quien responda por los dineros dejados de retener, empero, este no es el caso que nos emplaza, como quiera que el apoderado judicial de la demandante pudo tener conocimiento de los descuentos practicados con solo solicitar de manera verbal o por escrita la verificación del portal bancario, como se explicó en párrafos precedentes.

Póngase en conocimiento de las partes para lo pertinente, la consulta de depósitos judiciales existentes a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

C-1-73

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCM

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 de julio de 2019. a las 7 30 A.M _____ El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00182-00

Demandante: FERRETITO S.A.S. NIT. 900.520.426-1
Demandado: DIEGO ANDRES RINCON RAMIREZ C.C. 1.090.391.023

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede, mediante el cual el demandante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por FERRETITO S.A.S. en contra de DIEGO ANDRES RINCON RAMIREZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena LEVANTAR la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y corriente a nombre del demandado DIEGO ANDRES RINCON RAMIREZ C.C. 1.090.391.023, por lo anterior se ordena oficiar a las entidades financieras, a fin de que dejen sin efecto el oficio 984/19 de fecha 31 de mayo de 2019.

EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.).

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados. Fijado
en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 18 de julio de
2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm